



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	164 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2009 000171 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s)	AURA MARIA BOTERO GUTIERREZ
Demandado (s)	DARIO DE JESUS BOTERO VASQUEZ
Asunto	RECONOCE PERSONERIA Y REQUIERE PARTES

Para representar al señor DARIO DE JESUS BOTERO GUTIERREZ, ejecutado dentro del presente asunto, se reconoce personería al abogado EMMANUEL CASTILLO PIEDRAHITA, portador de la tarjeta profesional número 307.524 del C,S.J., en los términos del poder a él conferido.

De otro lado, se le hace saber a la señora AURA MARÍA BOTERO GUTIERREZ, que si procura exonerar a su padre del pago de la cuota alimentaria acordada en favor de ella, deberá acudir a la vía legal pertinente para tal fin. Lo anterior, toda vez que la exoneración de cuota alimentaria es un proceso verbal sumario¹, y el presente asunto es un proceso ejecutivo².

Sin embargo, y si lo que pretende la señora AURA MARÍA es finalizar este proceso ejecutivo por alimentos por consenso entre las partes, deberá arrimar al expediente el respectivo acuerdo de terminación debidamente suscrito por los extremos en Litis, y el que además, deberá estar coadyuvado por sus respectivos apoderados. Igualmente, se deberá indicar de manera clara y exacta, hasta que fecha (día, mes y año), quedará a paz y salvo el señor DARIO DE JEZUS BOTERO GUTIERREZ, por concepto de cuotas alimentarias, y que disposición se les darán a los títulos judiciales que puedan ser consignados en la cuenta del despacho con posterioridad a la fecha de terminación.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

Juez

¹ Numeral 2° del artículo 390 del Código General del Proceso.

² Artículo 422° del Código General del Proceso.



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 35 fijados hoy 13 de mayo de 2022 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Manoel A Sierra
C.C. 1035871003

La secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c9681e4dab8d81898de2f5548cb49c2866129117426910e8f0412815ccc4de7

Documento generado en 12/05/2022 11:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>